

**Auto No. 06567**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente; en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, por medio de la **Resolución No. 1184 del 14 de mayo de 2021 (2021EE93885)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió otorgar permiso de vertimientos al **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.059.447-4 entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, representada por la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.**, con NIT. 830.104.066-4 cuya representante legal es la señora **CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **60.291.483**, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 238 No. 55 – 50, de esta ciudad, propiedades identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0156PNYX // AAA0156PNZM // AAA0156POAW // AAA0156POBS // AAA0156POCN // AAA0156PODE // AAA0156POEP // AAA0156POFZ // AAA0156POHK // AAA0156POJZ // AAA0156POKC // AAA0156POLF // AAA0156POMR // AAA0156PNJH // AAA0156PNKL // AAA0156PNLW // AAA0156PNNN // AAA0156PNMS // AAA0156PNOE // AAA0156PNPP // AAA0156PNRU // AAA0156PNSK // AAA0156PNT0 y AAA0156PNUZ, solicitado a través de los **radicados No. 2018ER44469 del 06 de marzo de 2018, 2019ER263799 del 12 de noviembre de 2019, 2020ER141876 del 21 de agosto de 2020 y 2020ER152353 del 8 de septiembre de 2020**, para verter a la acequia de la calle 238.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado el 15 de mayo de 2021 al **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.059.447-4 entidad sin ánimo de lucro, con

**Auto No. 06567**

personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, quedando ejecutoriada el 1 de junio de 2021 y publicada en el Boletín Legal de esta entidad el 21 de octubre de 2024.

Que, por medio del **Radicado No. 2025ER150635 del 10 de julio de 2025**, el **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.059.447-4 entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado por medio de la **Resolución No. 1184 del 14 de mayo de 2021 (2021EE93885)**.

Que, una vez revisados todos los radicados; la documentación aportada por el usuario y, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos, se tiene que, el usuario no ha presentado modificación alguna a la siguiente documentación; con la cual se otorgó permiso de vertimientos.

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, otorgado por la Alcaldía Local de Suba el 9 de junio de 2025.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo
19. Evaluación ambiental del vertimiento.

**Auto No. 06567**

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 6673774, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$2.125. 568.00).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código*

Página 3 de 8

**Auto No. 06567**

*Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

**3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*(…)*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (…)* (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la

**Auto No. 06567**

solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial Vallado (canal en tierra) - Calle 238.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos, ya que conforme al Artículo 2.2.3.3.5.10. del citado Decreto, que manifiesta “(...) Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. (...)”, es necesario que el trámite se surta de la misma manera en que otorgó el permiso inicial.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que revisados los documentos presentados por el **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.059.447-4 entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, administrada por la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., con NIT. 830.104.066-4**, representada legalmente por la señora CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.291.483, para la solicitud de renovación del permiso de vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos

**Auto No. 06567**

del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental, de solicitud de renovación permiso de vertimientos; para verter a la acequia de la calle 238, de la localidad de Suba de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

**III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo, de Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 del 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, la función de "(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo."

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentado por el **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.059.447-4 entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, representada por la sociedad **CASTRO ARDILA ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.**, con NIT. 830.104.066-4 cuya representante legal es la señora CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.291.483, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 – 50**, de esta ciudad, propiedades identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0156PNYX // AAA0156PNZM // AAA0156POAW // AAA0156POBS // AAA0156POCN // AAA0156PODE // AAA0156POEP // AAA0156POFZ // AAA0156POHK // AAA0156POJZ // AAA0156POKC // AAA0156POLF // AAA0156POMR // AAA0156PNJH //

**Auto No. 06567**

AAA0156PNKL // AAA0156PNLW // AAA0156PNNN // AAA0156PNMS // AAA0156PNOE // AAA0156PNPP // AAA0156PNRU // AAA0156PNSK // AAA0156PNT0 y AAA0156PNUZ, renovación solicitada por medio del **Radicado No. 2025ER150635 del 10 de julio de 2025**, para verter a la acequia de la calle 238, de la localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo, al **EDIFICIO EL LAUREL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.059.447-4 entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 11 de mayo del 2005, por medio de su representante legal o quien haga sus veces en la **Calle 238 No. 55 – 50** de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** El expediente **SDA-05-2011-2256** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

Página 7 de 8

**Auto No. 06567**

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	CPS:	SDA-CPS-20250634	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2025
<b>Revisó:</b>				
LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	16/09/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	16/09/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	17/09/2025
<b>Aprobó:</b>				
FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2025